Año de 1882. Miércoles 13 de Setiembre. Núm. 112

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XII. y Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias, y la Infanta Doña María Isabel.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el mismo estado de salud en Comillas.

Gaceta del 5 de Setiembre de 1882.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucciom pública.

Rectificacion.

En el anuncio de esta Direccion publicado en la Gaceta del dia 17 de Agosto último convocando à concurso para proveer varias càtedras vacantes en Institutos de segunda enseñanza, aparece por error material la de Geografía é Historia de Instituto de Pontevedra, debiendo ser del de Ponferrada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Setiembre de 1882.= El Director general interino, Santos María Robledo.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real órden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en Octubre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La elemental de Codorniz, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas (elevada á la clase de oposicion por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal).

Escuela de niñas.

La Regencia de la pràctica superior agregada á la Normal de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las elementales de Aguilafuente y Santiuste de San Juan Bautista, con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Segovia en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el Boletin oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con sujecion á los programas aprobados por Real órden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutaran habitacion capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Setiembre de 1882.= El Secretario general, Leopoldo Solier.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 23 de Agosto de 1882.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-Presidente interino.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Deslindes.

Montejo de Arévalo. En vista del espediente instruido à instancia de D. Agustin San José Martin, vecino de Arévalo, alzàndose de la resolucion del Ayuntamiento de Moñtejo, que le priva acotar un terreno de su propiedad, fundado en que existe una servidumbre de paso, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso.

Policía urbana.

Codorniz. Visto lo que resulta del espediente incoado tambien en virtud de recurso de alzada entablado por Saturnino Gomez y Antonio Rodrigo, contra el acuerdo del Ayuntamiento aprobando la obra de cerramiento de una calle ó corral en que tenian servidumbre las casas de los mismos, se acordó informar al Sr. Gobernador que respecto á la colocacion de puertas debe desestimarse, pero que pueden adquirir llaves para las mismas y hacer uso de sus servidumbres.

Roturaciones.

Santiuste de San Juan Bautista.— Manifestado por el Alcalde que dos vecinos se han intrusado en terreno del comun, se acordó informar al Señor Gobernador que el Alcalde debe hacer porque se mantenga el estado posesorio en favor del municipio.

Ayuntamientos.

Carrascal del Rio. No considerando la Comision que el Alcalde se halla comprendido en el caso 1.º del art. 43 de la ley municipal, se acordó desestimar el recurso que ha interpuesto contra la resolucion del Ayuntamiento que no accedió á su peticion de relevarle del cargo.

Cuentas municipales.

Etreros. Visto el espediente relativo à la forma en que debe verificarse un reintegro á fondos municipales, se acordó informar al Sr. Gobernador que debe declararse fallidas las cantidades que á prorata correspondan al Alcalde, que falleció, y concejal que carece de recursos.

Contencioso-administrativo.

Martin Muñoz de las Posadas. En vista de la demanda suscrita por Licenciado D. Francisco Cáceres, á nombre de D. Romualdo Gozalo, contra dicho Ayuntamiento para que se le releve del reintegro de una cantidad que se le exige por virtud de providencia del Sr. Gobernador, se acordó informar al mismo que debe admitirse, manifestándole á la vez que como el demandante pide la suspension de procedimientos, y haya consignado en depòsito parte de la suma reclamada, deben estos suspenderse, sin perjuicio de que si no considera suficiente dicho depósito se haga embargo preventivo por la diferencia, pero sin pasar mas adelante hasta que recaiga el fallo correspondiente.

Reemplazos.

Capital. A peticion de Mariano Rivas Lopez, núm. 56, del sorteo de 1879 se acordó autorizarle para que se presente ante la Comision provincial de Murcia para ser tallado, rogando à la misma se sirva remitir el certificado correspondiente.

Y se levantó la sesion.

Segovia 2 de Setiembre de 1882.— Fausto Rosillo, Secretario interino.— V.º B.º—El Presidente de la Diputacion, Serapio del Rio.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas en telégrama de 29 de Agosto próximo pasado, me ordena la insercion del siguiente

ANUNCIO.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares.

(Conclusion.)

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata, segun el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que préviamente determinará la Direccion general de Rentas Estancadas, reservándose en sus cajas de pino ó en las que además sea menester adicionar para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, sólo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Jefe de la Fábrica de tabacos dispondrà se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

13. La Direccion general de Rentas, con presencia de aquel documento, declararà la admision de los cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo actó concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operacion, la Direccion general de Rentas determinará si procede la admision ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelacion al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros, por considerar poco equitativa la que à éstos se hubiere dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederà en igual forma à la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista serán de cuenta del mismo, cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomaràn en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposicion de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados, cuando, así se acuerde por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera justo, prévio informe de la Direccion general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á éste en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admision de la parte ùtil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de tabacos de Madrid expedirà dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del género recibido y su valor, á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, asi como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Direccion general le autorice para ello; quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se hará conocer al contratista en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la clàusula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas à la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Tesorerías de provincia, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que, correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago, por cualquiera causa ó motivo dentro del mes siguiente à la fecha del certificado de pago, el contratista tendrà derecho à que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso, desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho à reclamacion de ninguna especie, así como tampoco la tendrá á que se le abonen las entregas que anticipe ántes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado à presentar como muestras en cada entrega, se entienden sin pago, debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los seis plazos en que el suministro se divide segun la cláusula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso à ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente miéntras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las bitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consignacion designada por dicho centro.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrà una llave el contratista, obligàndose a exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterràneo ni en el vecino reino de Portugal, debiendo realizarse la exportacion en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique aquella resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España, que acredite el desembarque del género.

Dicho certificado lo presentarà en la Fábrica de tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia, y si no lo hiciese ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirà el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese se exigirà al contratista el pago de las faltas no justificadas, al precio de 9 pesetas 75 céntimo por kilógramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demàs disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo anàlogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la clàusula 10, ó no repone los desechados en el que se le concede en virtud de la 14, pagarà en efectivo metàlico à la Hacienda, como multa, el 5 por 100 del valor, segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue à su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrà derecho.

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones de Contribuciones y Rentas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originén con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion à los de contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen. Cuando estos casos ocurran, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que se necesiten comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por Delegado que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras, y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno; entendiéndose que cuando por urgencia del servicio se ordenen por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer uso del derecho que se le atribuye para concurrir á ellas, deberá designar persona que resida en la Habana, y comunicarlo tambien por telégrafo sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno por su falta de presentacion al comisionado de la Hacienda en dicho punto al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante las invitaciones que en tales casos se le hagan al tercer dia lo mas tarde, en el concepto de que en otro caso se considerarà que desiste de aquel derecho.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificarà éste por su

cuenta celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compren ántes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta à otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias à que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por administracion.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa; pero será necesario al efecto que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú etro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrà derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Abogados del Estado que designe el Director de lo Contencioso que concurrirà en representacion de éste, y por ante Notario.

2.ª Antes de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirà al Director general en pliego cerrado el precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro con arreglo á dichos precios será el tipo màximo que ha de servir de base à la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán durante el periodo de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien lás numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podràn ser retiradas las proposiciones, una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar estendidas en papel timbrado de la clase 12, y redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se presentaran por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que examinarà en el acto el Abogado de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante àntes de recibirse el pliego de proposicion.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirà en 50.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo à la legislacion vigente.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el órden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente procederá á abrir el pliego que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que publicarà el Notario, procediéndose inmediatamente despues á valorar, con arreglo à los tipos en el mismo consignados, las cantidades y clases de cigarros que constituyen el suministro segun la clàusula 1.ª, publicándose por el Notario la valoracion general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparando despues con el indicado importe la valoracion general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la Junta sin ningun valor ni efecto, adjudicàndose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la más beneficiosa, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por ciento que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan à rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion provisional en la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número...., fecha...., del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Madrid 4.000 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba, para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete á entregar el citado suministro, bajo las condiciones estipuladas y sin modificacion ulterior, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

		Pesetas.
315	millares Cazadores elegantes, al precio de.... (por letra) cada millar..	(En guarismos.)
290	id. id. calidad, al id. id..........	
360	id. id. conserva, al id. id..........	
379	id. sobremesa, al id. id..........	
465	id. regalía Británica, al id. id. ...	
357	id. id. Imperial, al id. id..........	
185	id. id. Reina, al id. id..........	
280	id. id. Reina Victoria, al id. id. ...	
95	id. id. Lóndres, al id. id..........	
55	id. media regalía de primera, al id. id.	
100	id. id. id. de segunda, al id. id.	
185	id. conchas regalía de primera, al id. id..........	
254	id. id. de segunda, al id. id........	
100	id. trabucos de primera, al id. id..	
120	id. id. de segunda, al id. id........	
195	id. brevas de calidad, al id. id....	
265	id. id. flor, al id. id.	
4.000		

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. José María de Ochoa, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que debiendo tener lugar el dia 20 del corriente y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, la subasta por pliego cerrado, de las obras de carpinteria de taller en las del local de Audiencia provincial, bajo los precios de diez y seis pesetas cincuenta céntimos el metro cuadrado de puertas y ventanas de dos hojas; el de once pesetas el id. de postigos para retrete y ventanillos, y el de ocho pesetas el id de vidrieras sin cristales, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, acudan con sus proposiciones que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio, y ajustándose al modelo que á continuacion se cita.

Segovia 12 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José María de Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal núm..... se obliga á ejecutar de su cuenta con la rebaja de..... (en letra) por ciento en los precios asignados á las obras de carpintería de taller para el local de Audiencia provincial, anunciado en el Boletin oficial del dia..... bajo el presupuesto y condiciones de que està enterado.

(Fecha y firma.)

Provincia de Segovia.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 3.ª semana del mes de la fecha.*

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS. Trigo. HECTÓLITROS. Pts. Cts.	Cebada Peset. Cs	Centeno. Peset. Cs	Maiz Peset. Cs	Garbanzos KILÓGRAMOS Peset. Cs	Arroz Peset. Cs	CALDOS. Aceite LITROS. Peset. Cs	Vino Peset. Cs	Aguardiente Peset. Cs	CARNES. Carnero KILÓGRAMOS. Pesel. Cs	Vaca Peset. Cs	Tocino Peset. Cs	PAJA. De trigo KILÓGRAMOS Peset. Cs	De cebada Peset. Cs
Cuellar	23,42	13,51	12,61	»	0,74	0,61	1,00	0,29	1.00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa María de Nieva	24,72	14,65	14,65	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza	20,71	12,61	12,61	»	0,60	0,81	1,12	0,50	0,77	1,09	»	»	0,04	0,04
Sepúlveda	24,32	19,81	18,02	»	0,87	0,65	1,19	0,35	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia	26,13	15,56	16,03	»	0,74	0,65	1,03	0,67	1,11	1,30	1,30	1.87	0,05	0.10
TOTALES	119,50	76,14	73,92	»	3,70	3,34	5,41	2,01	4,74	3,19	4,50	6,44	0,16	0.25
Precio medio general en la provincia.	23,86	15,22	14,78	»	0,74	0,66	1,08	0,40	0,94	1,06	1,12	1,28	0,04	0,04

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	26	13	Segovia.
	Idem mínimo	20	71	Riaza.
Cebada	Idem máximo	19	81	Sepúlveda.
	Idem mínimo	12	61	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 24 de Agosto de 1882.—V.º B.º El Gobernador, Escalera.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancafort.

Alcaldia de la Matilla.

Cumpliendo el dia veintinueve del corriente mes la escritura del veterinario de esta poblacion, se anuncia la vacante por término de quince dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de Provincia, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Señor Presidente de esta corporacion.

Matilla 5 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Ciriaco Rivera.

Alcaldia de Cabañas.

Por cumplimiento de contrato se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, los aspirantes que deseen asistirla se presentarán ante el Señor Alcalde para el contrato antes del dia 20 del actual.

Cabañas 4 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Angel Lopez.

Alcaldia de Montejo de Arévalo.

Siendo insignificante el número de aspirantes que hasta el dia 30 de Agosto último hayan presentado solicitudes en esta Alcaldia, solicitando la plaza de Medico Titular de este pueblo segun anuncio que se halla inserto en el Boletin oficial de esta provincia número 99, correspondiente à el Miércoles 16 de Agosto próximo pasado, la corporacion ha acordado conceder nuevo plazo que será hasta el dia 20 del mes de Setiembre actual durante el cual pueden los aspirantes que lo deseen presentar sus solicitudes adornadas de la documentacion que en el referido anuncio se refiere para su provision durante el actual mes. Advirtiendo que las Titulares de este pueblo con la de Tolocirio é igualas de los vecinos respectivos se calcula su haber de 10500 reales próximamente.

Montejo de Arévalo 4 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Juan Sanz.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

Por circular de 16 de Marzo del año último, inserta en el Boletin oficial de esta provincia, número 36, correspondiente al viernes 25 del mismo mes, se previno que serian denunciados los pastores y gabarreros que no exhibiesen la cédula personal y acreditasen por ella ser vecinos de pueblos pertenecientes á la Comunidad de Segovia y su Tierra, únicos que tienen derecho al disfrute de los pastos y de las leñas muertas, secas y rodadas de los Reales montes de Valsain.

A pesar de tal prevencion ninguno presenta dicho documento por carecer de él, siendo objeto de dudas y cuestiones entre ellos y los Guardas, que no deben consentirse en manera alguna. En su virtud, he acordado se lleve á efecto la denuncia, sin contemplacion de ningun género, á todo pastor ó gabarrero que se halle en los indicados Montes y carezca del mencionado requisito, faltando á las disposiciones del Gobierno de S. M. el Rey N. S. (q. D. g.)

Real Sitio de San Ildefonso á 6 de Setiembre de 1882.—El Administrador, El Conde de Villanueva.

Monte de Piedad.

Habiéndose estraviado la papeleta de prestamo número 876, del Libro 21, espedida el 28 de Febrero último, y acudido el interesado á este establecimiento en solicitud de que se le espida duplicada se hace saber al público para que el que poséa la citada papeleta se presente á aducir su derecho en término de 30 dias, y pasados que sean sin verificarlo, se accederá á lo solicitado con arreglo al artículo 63 de los Estatutos por que se rige el mismo quedando nula y de ningun valor la papeleta perdida.

Segovia 5 de Setiembre de 1882.—El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

El dia 30 del presente mes á las once de su mañana, se remata en arrendamiento la Dehesa del Cerro de Guisando. Jurisdiccion del Tiemblo en esta provincia, en la Casa que fué Convento de la misma, bajo la presidencia del que suscribe, ó el que haga sus veces y del precio y condiciones que estan de manifiesto desde hoy en dicha Dehesa, y en esta Ciudad Calle de Sancho Davila núm. 3, Principal.

Avila 6 de Setiembre de 1882.—José Delgado.

Se arrienda la Dehesa Coto redondo titulada Mata de Rosueros y Bentrones, situada en el término jurisdiccional del Cubillo de este partido de Segovia para el disfrute de los pastos y labor de los terrenos que se hallan roturados; tiene encerraderos espaciosos de nueva planta para toda clase de ganado.

Se admiten proposiciones en Segovia, Plazuela del Azoguejo núm. 2.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, núms. 40 y 42